

2 DIC. 1932

K₂
1062

Vida Penitenciaria

VIDA PENITENCIARIA

REDACCION Y ADMINISTRACION
 Paseo de Garay, 26
 Madrid
 Suscripcion
 Año 14 Ptas
 Semestre 7,50
 Trimestre 4
 MADRID, 30 DE AGOSTO DE 1932

Director: Arturo Romero de Marcotte

El Sr. Sol en la prision de Sevilla.

El Sr. Sol ha hecho cargo de la prision de Sevilla D. Leopoldo Calleja.

Es el Sr. Calleja uno de los más prestigiosos funcionarios del Cuerpo de Prisiones y su ascenso para cargo tan difícil en estos momentos, como es el de Director de la prision de Sevilla, demuestra el tanto y acierto que preside en las operaciones del Director General Sr. Sol, al nombrar al personal para aquellas funciones que por su delicadeza requieren como condiciones indispensables una serie de virtudes y méritos extraordinarios del Sr. Calleja.

El nuevo Director de la Prision de Reformas estalla en Sevilla al tiempo necesario para organizar los servicios de la nueva prision, preparar el presupuesto, y se reintegrará seguramente al cargo que ha abandonado por la delicada comision que el Sr. Sol le ha confiado, segun del tacto, diligencia y dotes innegables de mando del Sr. Calleja.

Deseariamos muchos exitos en su labor al ilustre funcionario.

Don Luis Ochaíta triunfa en el concurso de meritos.

La «Gaceta» de hoy publica el suceso, en concurso de meritos, a la jerarquia superior, de D. Luis Ochaíta y Luca de Tena.

Resuelto este concurso en favor del Director del Reformatorio de Adultos de Ocaña, nosotros queremos destacar en nuestras paginas la figura ilustre del Sr. Ochaíta, que en plena juventud, por rango de su intelecto y su entereza de mando y organizacion es, sin duda, uno de los valores positivos del Cuerpo de Prisiones.

Sinceramente felicitamos con todo entusiasmo al ilustre amigo D. Luis Ochaíta, por su triunfo, reconocimiento innegable de sus meritos como funcionario.

Deséase una permula

Don Jeronimo Mendez, prision de Sahagun (Leon), desea con otro compañero que presta servicio en cualquier prision provincial o de partido.

La prision de Sahagun es, como no ignoran nuestros lectores, de construccion nueva, con hermosos pabellones.

Su plantilla se compone de tres funcionarios: su poblacion penal, generalmente, es reducida; en la actualidad no hay ningun recluso.

Para realizar esta permula pueden dirigirse al Sr. Mendez o al Director de Vida Penitenciaria.

Landiñeta penitenciaria.

Segun datos recibidos, el contingente de reclusos en el dia 25 de agosto era en las prisiones provinciales de 1.350 hombres y 204 mujeres, con un total de 1.554.

En las prisiones estatales el número total era de 1.750 reclusos en la siguiente forma: Alcala (Escuela de Reformas), 25; Avila, 161; Burgos, 249; Castellón, 22; Ocaña, 200; Figueras, 174; Gualba, 22; Puente de Santa Maria (Central), 433; Puerto de Santa Maria (Manicomio), 31; San Fernando, 24; San Miguel, 26.

En la prision de mujeres de Alcala hay diez reclusas.

Año I

Número 8

Vida y Literatura



Número 8

Madrid, 20 de Agosto de 1932

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Blasco de Garay, 26. 1.ª planta

Año 1

VIDA PENITENCIARIA

REVISTA DECENAL DE PRISIONES

Director: Arturo Romero de Marcotte

Año 1	N.º 8
REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:	
Blasco de Garay, 26	
primero derecha.	
SUSCRIPCIÓN:	
Año	14 Ptas.
Semestre	7,50 —
Trimestre	4 —
MADRID, 30 DE AGOSTO DE 1932	

El nuevo Director de la prisión de Sevilla.

Ha llegado a Sevilla y se ha hecho cargo de la prisión de aquella ciudad D. Leopoldo Calleja.

Es el Sr. Calleja uno de los más prestigiosos funcionarios del Cuerpo de Prisiones y su nombramiento para cargo tan difícil en estos momentos, como es el de Director de la prisión de Sevilla, demuestra el tacto y acierto que preside en las resoluciones del Director general, Sr. Sol, seleccionando el personal para aquellas funciones que por su delicadeza requiere como condición indispensable una hoja de servicios y méritos extraordinarios: tal el caso de D. Leopoldo Calleja.

El ilustre Director de la Escuela de Reforma estará en Sevilla el tiempo necesario para organizar los servicios de la nueva prisión, próxima a inaugurarse, y se reintegrará seguidamente al cargo que ha abandonado por la delicada comisión que el Sr. Sol le ha confiado, seguro del tacto, diligencia y dotes innegables de mando del Sr. Calleja.

Deseamos muchos éxitos en su labor al ilustre funcionario.

Estadística penitenciaria.

Según datos oficiales, el contingente de reclusos el día 27 del actual era, en las prisiones provinciales y de partido, 7.840 hombres y 264 mujeres, que arrojan un total de 8.104.

En las prisiones centrales el número total era de 1.799, distribuidos en la siguiente forma: Alcalá (mujeres), 67; Alcalá (Escuela de Reforma), 93; Alicante, 161; Burgos, 249; Cartagena, 151; Dueso, 200; Figueras, 174; Ocaña, 95; Puerto de Santa María (Central), 433; Puerto de Santa María (Manicomio), 31; San Fernando, 49; San Miguel, 96.

En la prisión de mujeres de Alcalá hay diez niños, hijos de reclusas.

Don Luis Ochaita triunfa en el concurso de méritos.

La «Gaceta» de hoy publica el ascenso, en concurso de méritos, a la jerarquía superior, de D. Luis Ochaita y Luca de Tena.

Resuelto este concurso en favor del Director del Reformatorio de Adultos de Ocaña, nosotros queremos destacar en nuestras páginas la figura ilustre del Sr. Ochaita, que en plena juventud, por rango de su intelecto y sus virtudes de mando y organización es, sin disputa, uno de los valores positivos del Cuerpo de Prisiones.

Sinceramente felicitamos con todo entusiasmo al ilustre amigo D. Luis Ochaita, por su triunfo, reconocimiento innegable de sus méritos como funcionario.

Deséase una permuta.

Don Jerónimo Menéndez, Oficial de la prisión de Sahagún (León), desea permutar con otro compañero que preste servicio en cualquier prisión provincial o de partido.

La prisión de Sahagún es, como no ignoran nuestros lectores, de construcción nueva, con hermosos pabellones.

Su plantilla se compone de tres funcionarios; su población penal, generalmente, es reducidísima; en la actualidad no hay ningún recluso.

Para realizar esta permuta pueden dirigirse al Sr. Menéndez o al Director de VIDA PENITENCIARIA.

LAS INCOMUNICACIONES

"La incomunicación de los detenidos continúa, a pesar de haber transcurrido las setenta y dos horas, en que fija la ley la duración de aquélla."

El precedente suelto lo hemos leído en más de un periódico, con motivo de la detención de los supuestos complicados en los recientes sucesos políticos, y esas líneas, escritas con absoluto desconocimiento de las leyes procesales, han hecho eco en la opinión, dando lugar a que se suponga que se ha mantenido la incomunicación de un modo arbitrario.

No es la primera vez que en algunos periódicos se cometen errores como el que comentamos, sirviendo de base para dirigir censuras a los que tienen intervención en el asunto, y muy especialmente a los empleados de Prisiones, sin darse cuenta de que éstos tienen bien determinada su función y, sobre todo, sancionadas sus extralimitaciones por el número 5.º del artículo 213 del Código penal.

El tema de las incomunicaciones ha sido debatido largamente por ilustres tratadistas, sin haberse logrado hasta el día una unidad de criterio racional y lógica en favor de los inculcados. Estos gozan de mayor o menor garantía en el disfrute de sus derechos, según el fuero a que pertenezcan, pues como es sabido la ley de procedimiento ordinario determina, fuera de los casos excepcionales, el tiempo que debe durar la incomunicación (circunstancia que no fijan las del fuero castrense), como se demuestra a continuación.

La Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, en su artículo 506, dice que "la incomunicación de los detenidos o presos sólo podrá durar el tiempo absolutamente preciso para evacuar las citas hechas en las indagatorias relativas al delito que haya dado lugar al procedimiento, *sin que, por regla general, deba durar más de cinco días*"; pero a continuación, en el siguiente artículo, previene que "si las citas hubieren de evacuarse

fuera del territorio de la Península, o a larga distancia, la incomunicación podrá durar el tiempo prudencialmente preciso para evitar la confabulación"; y, finalmente, en el artículo 508 dispone que "el Juez o Tribunal que conozca de la causa podrá, bajo su responsabilidad, mandar que vuelva a quedar incomunicado el preso, aun después de haber sido puesto en comunicación, si la causa ofreciere méritos para ello; pero la segunda incomunicación no excederá nunca de tres días, salvo lo dispuesto en el artículo precedente".

En cambio, como hemos dicho, el Código de Justicia militar de 27 de Septiembre de 1890, no señala plazo para la duración del trámite de referencia, y en su artículo 478 manda que "durante la instrucción del sumario el Juez dispondrá la incomunicación del acusado cuantas veces lo crea conveniente, si bien ésta no podrá durar más tiempo que el necesario para evitar confabulaciones de los presuntos culpables entre sí o con personas extrañas".

Y en iguales términos está redactado en cuanto a este particular el artículo 180 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina de 10 de Noviembre de 1904.

Como se ve, en ninguno de los tres Códigos que rigen en materia de procedimiento, y especialmente en los militares, se fija el término de las setenta y dos horas de que hablan esos periódicos, con el solo objeto, *piadosamente* pensando, de alargar sus informaciones o de hacer alarde de unos conocimientos que no poseen, según queda demostrado, ya que ese plazo de tres días a que se refiere la ley procesal del fuero común es circunstancial y en ningún caso aplicable en aquella ocasión a los detenidos a quienes se refieren.

El Doctor Cancela.

Las futuras reformas del Cuerpo de Prisiones

Llega hasta nosotros la noticia, por medio de conducto autorizado, de que el Sr. Sol tiene un decidido empeño en resolver de una manera definitiva la situación económica del personal del Cuerpo de Prisiones, y que, a este fin, está trabajando con la intensidad en él habitual en compañía de una Comisión formada por personas de alto prestigio y reconocida competencia.

No hemos podido obtener dato alguno de los señores García de la Barga, Martínez de Elorza, Serrano Anguita y Ochaíta, que constituyen la Comisión, por entender estos señores, que la más elemental discreción les obliga a guardar una absoluta reserva acerca de los trabajos que realizan, y que, al parecer, van muy adelantados; aparte de sostener la idea de que únicamente el Jefe superior de los servicios es quien puede adelantar alguna versión sobre los proyectos que están confeccionando.

Pero, a pesar de estas reservas, que respetamos y aplaudimos, conociendo como conocemos la forma de enfocar los problemas por D. Vicente Sol y la posición favorable y entusiasta con relación al Cuerpo de Prisiones de los Sres. La Barga, Elorza, Serrano y Ochaíta, podemos asegurar—sin temor a rectificaciones—que el proyecto elaborado por la Comisión y acogido con todo cariño por el Director general, supera, en grado extraordinario, a las aspiraciones del personal del Cuerpo, conocidas y aun forjadas por la fantasía de los más avanzados *plantillistas*, que tanto se han prodigado en Prisiones durante los últimos años.

VIDA PENITENCIARIA, que prometió laborar sin descanso en favor de las reivindicaciones, tanto de orden moral como material, del per-

sonal del Cuerpo de Prisiones, vé próxima la fecha de la redención económica de ese personal y siente una gran satisfacción, no por la vanidad pueril de haber hallado eco a parte de su programa, sino por el hecho de que coincidan sus ideas con las de las personas llamadas, en estos momentos, a llevar a cabo la reorganización del Cuerpo de Prisiones, en términos que lleguen a colmar las aspiraciones del mismo.

Damos por adelantado nuestra enhorabuena o todos, Directores, Administradores, Ayudantes, Jefes de Prisión, Oficiales, Médicos, Maestros y al personal femenino; todos deben desear que el Sr. Sol sea Director de Prisiones cuando los Presupuestos de 1933 sean puestos en vigor.

* * *

Nuestros lectores se darán perfecta cuenta de la importancia que encierra el contenido de las líneas precedentes. Si quisiéramos batar el parche en provecho propio, podríamos hacerlo en la presente ocasión con varios y justificados motivos; pero no nos interesa la *réclame*, entre otras razones, porque no la necesitamos. Dijimos que aspirábamos a ser el periódico de los de Prisiones y nos vemos cada día más favorecidos por el personal, pero no podemos sustraernos al deseo de hacer unos comentarios que consideramos de oportunidad.

Ciertos sujetos, de turbio historial y con fines de provecho personal que algún día saldrán a la luz pública, han tratado de presentar a algunos Jefes de la Dirección y del Cuerpo—acaso los más prestigiosos—como enemi-

gos de la colectividad. La noticia que encabeza estas líneas prueba de una manera absoluta que estos señores se encuentran en una posición de nobleza y generosidad, respecto al Cuerpo de Prisiones, como en la que se mantuvieron siempre, no siendo ellos responsables de las cicaterías que les imponían como pie forzado los llamados a resolver en definitiva.

Los señores de la Comisión encargada de proponer la reorganización del Cuerpo—y señalamos especialmente a los dos más destacados—, colocándose en el plano de caballeridad y de hidalguía que siempre supieron ocupar, han respondido a una campaña inspirada por despechos, ambiciones personales y afán de lucro, que *decían* era mantenida por el Cuerpo, con una ponencia en favor de éste, de proporciones que jamás hubieran podido concebir los que se han venido titulando representantes de esa colectividad, representantes que se han ocupado más de campañas personales con orígenes de carácter obscuro que de exteriorizar las necesidades del Cuerpo y que terminan por donde empezaron: por pedir dinero a los incautos, antes para publicar los trabajos de la Asamblea—que no se han publicado—, y ahora para vivir cómodamente a costa de los pobres empleados que han cobrado un pequeño aumento en sus haberes, aumento que no deben a esos *generosos gestores*, pero que ellos cotizan, abusando de la ignorancia de los que viven alejados de las fuentes de información.

El desinterés y el acierto de los mártires defensores del Cuerpo de Prisiones contrastan con la actitud de *los enemigos* que pretenden verter de una manera definitiva sobre los hogares de funcionarios necesitados los medios económicos suficientes para una vida decorosa y tratan de colocar al Cuerpo no en igualdad sino en superioridad de condiciones que sus

similares, y, después de esto, medite el personal acerca de dónde están los enemigos, si entre aquéllos que cubriendo sus ambiciones con la bandera de la insidia, de la procacidad, y de la desunión, quieren llevar al Cuerpo adonde a ellos les conviene, para vivir a su costa, o entre los que silenciosamente, con una espiritualidad superior, saben devolver por una injuria un favor, y por un ataque rufianesco un gesto de generosidad que se traduzca en un beneficio que alcanza a los mismos que injustamente han tratado de ofenderles.

¡Y es que los rasgos de caballeridad no pueden producirse más que en las almas de los caballeros!

Funcionarios de Prisiones:

Mientras que *vuestros amigos* tratan de entrar a saco en vuestros bolsillos, *los enemigos* procuran llenároslos, sin esperar la menor recompensa de ningún orden.

Ahora vosotros, si sabéis deducir consecuencias, podéis decir en qué grupo se encuentran los amigos y, sobre todo, las personas decentes.

Próximamente daremos a conocer a nuestros lectores el proyecto total de las plantillas y reorganización del Cuerpo de Prisiones que el Director general, D. Vicente Sol, se propone llevar a efecto.

En nuestro próximo número publicaremos una interesantísima información sobre el Reformatorio de Adultos de Ocaña.

El sentir unánime del Cuerpo de Prisiones.

A diario, en número que llega casi a abrumarnos, recibimos infinidad de cartas de protesta, que nos hacen saber su repulsa contra la campaña de injurias personales de que se trata de hacer víctimas a dignísimos Jefes de la Dirección general de Prisiones.

Deliberadamente—lo reiteramos por milésima vez—hemos permanecido alejados de ella, por estimar que las personalidades a quien se trata de difamar tienen bien cimentada su ejecutoria de caballeros, por su vida limpia y por su proceder recto, en el que si algún defecto puede hallarse es haber favorecido considerablemente a sus detractores de hoy.

Don Jerónimo de Toca se dirige a nosotros pidiéndonos un sitio en nuestra Revista para defender un sentimiento, una dignidad colectiva y un derecho, y a continuación publicamos su carta, tal como viene.

“Alcalá de Henares, a 27 de Agosto de 1932.

Sr. D. Arturo Romero de Marcotte.

Madrid.

Mi distinguido amigo: Abusando de su benevolencia y amparado en el cariño con que acoge en VIDA PENITENCIARIA todo aquello que en beneficio del Cuerpo de Prisiones redunde, me permito rogarle la inserción en dicha revista de la presente, ya que creo un deber de honor corporativo el aclarar de una vez el equívoco en que desde hace algún tiempo vivimos.

En la Prensa diaria se inició, meses atrás, y se ha continuado después en cierto sector de la profesional, una campaña que no he de calificar—aunque las palabras “arrivismo” y “ambición desmedida” vienen a los puntos de la pluma—, puesto que, en parte, se halla *sub-judice* de los Tribunales de Justicia.

En nada me atañe la actitud que frente a quien sea (y les estorbe) puedan adoptar señores con los que sólo me une la profesión común; pero cuando esta actitud tiene por base ilegítima el silencio vergonzoso de los más, silencio que mejor pudiera llamarse “complicidad por cobardía”, ya que la repetida actitud o “postura de ventaja” se hace en nombre de todo un Cuerpo, llega un momento en que, ante dicho silencio, hasta los que mejor que nadie saben que no representan a todos, llegan a convencerse de su papel de salvadores, y una de dos: o todos nos resignamos, cobardemen-

te, para hacer de nuestras espaldas escalones de su medro, o pública e indignadamente protestamos de una tutoría que no creo necesitamos.

—Este es el caso, señor Director; yo que jamás he confiado la representación de mi modesta personalidad, al igual que otros dignísimos compañeros, a tales apóstoles de guardarrropía, protesté enérgicamente del hecho de que hablen en mi nombre, ya que en nombre de todos dicen hablar. Y con la autoridad que sólo la nitidez de mi humilde vida pública puede darme, requiero a la cordura de mis compañeros, aun a la de los sacrificados por el engaño o la ignorancia, para que virilmente protestemos de la vergüenza que significa depositar lo que debe ser patrimonio intransferible del individuo, la dignidad, en las manos de quienes comienzan usurpando una representación que no les fué otorgada.

Sólo he de añadir que quienes se erigen en mártires retribuidos (¡cómodo y envidiable martirio!) de una causa que no se les ha confiado, sólo desprecio merecen. Pero cuando llegan, como recientemente ha ocurrido en la prisión en que presto mis servicios, a la amenaza, ante la no recepción del tributo que, como señores, a sus esclavos impusieron, merecen algo que quizás algún Código define, ya que no de otra manera pedía limosna José María “El Tempranillo”.

Reciba, señor Director, el sincero testimonio de mi afecto, junto con mi agradecimiento, y ¡ojalá! sirva ésta de aviso y llamamiento a los compañeros de verdad; los del deber fielmente cumplido, los de la caballerosidad—que es compatible con los sueldos modestos—, los de la honradez pública y privada, para que tenga el honor de poder llamarse miembro de la “Comisión gestora de la dignidad del Cuerpo de Prisiones”, el más modesto de sus funcionarios, que le estrecha la mano,

Jerónimo de Toca.

Oficial de la prisión de partido de Alcalá de Henares.

PROYECTO DE DECRETO para el establecimiento de Colonias penales en el Africa occidental española.

El ilustre Director general de Prisiones, don Vicente Sol, nos ha entregado para su publicación en nuestra Revista varios proyectos cuya realización juzgamos indispensable.

La alta mentalidad del Sr. Sol, su enorme capacidad de trabajo, incansable, la agilidad cerebral de sus iniciativas, plasmadas ya en proyectos, es promesa firme de una transformación absoluta en los sistemas penitenciarios españoles.

Publicamos hoy el que se refiere a la creación de colonias en Africa. A éste seguirá el de la unificación de los servicios sanitarios en el Cuerpo de Prisiones, etc., etc.

La sola lectura del presente proyecto nos evita todo comentario y elogio.

Las necesidades españolas en cuestiones penitenciarias, la nueva modalidad delincuente, son puntos que basta considerar para abogar por la realización inmediata de este proyecto.

Si la colonización es el sistema empleado por pueblos de capacidad económica para crear otros nuevos en regiones poco habitadas o para imponer su civilización a otros de cultura inferior, la colonización penitenciaria persigue la primera parte, bien para convertir en tierras cultivadas las que carecen de esta condición o bien con la finalidad de realizar trabajos de obras públicas o de saneamiento; todo ello en beneficio general de la Nación, que sostiene, alimenta y tutela a los penados.

Las Colonias penales o penitenciarias, situadas fuera de las respectivas metrópolis, han constituido prácticas de penalidad en todos los países que contaban con territorios poco habitados: Francia, con la Guayana; Portugal, con Angola; Rusia, con Sakhalina y Siberia; Italia, con Erythrea, y antes, Inglaterra, con Australia, constituyen ejemplos que denotan la existencia de una práctica de colonización penal sentida por los países europeos y realizada por los más civilizados.

España tiene también sus antecedentes de colonia penitenciaria en la de Ceuta—suprimida por exigencias internacionales del Tratado de Algeciras—, y

que cuenta, entre los hechos gloriosos de su haber, en la proscripción de las cadenas y grilletes que el Código penal de 1870 establece para los penados que extinguen condenas de cadena temporal o perpetua. Nuestra Colonia de Ceuta, tan elogiada por Salillas, constituyó un ensayo de grandes éxitos; los penados llegaron a convivir con las poblaciones civil y militar de la plaza, prestando a aquéllas y al Estado notables servicios, que llegaron a culminar en el empleo de los penados para las obras de fortificación y hasta en formar con ellos una guerrilla que peleó bravamente contra los moros, al mando del Capitán Ariza, en la guerra de Melilla de 1893. El espíritu del penado, que hace vida de semi-libertad en régimen colonial, es completamente distinto al del que se ve encerrado entre muros, sin estímulo, sin horizontes, sin iniciativas, sintiéndose enterrado en vida, como han dicho Dostoiewski y Zamacois.

El principio de la colonización penal está admitido por las autoridades en estas cuestiones; el Congreso penitenciario de Valencia, primero de los de esta clase celebrados en España, acordó, por unanimidad, declarar: "Que las penas de deportación y las Colonias penales exteriores constituyen un sistema punitivo-penitenciario que responde a los fines de la pena y es de eficacia probada para la colonización de posesiones lejanas, desiertas o poco habitadas." Del mismo modo declaró este Congreso que los argumentos que se presentan en contra no tienen consistencia, porque los defectos que acusan no son debidos al sistema, sino al modo vicioso de aplicarlos. Además, los mismos inconvenientes que observan sus adversarios en la ejecución de la referida pena, aun aplicándose bien el sistema—evasiones, la vuelta de los liberados a la Metrópoli, el gasto que representa, etc.—, existen también en las demás normas de extinción de las otras penas privativas de libertad.

Nuestro Código penal de 1870, hoy vigente, en su artículo 106, dice que las penas de cadena perpetua o temporal se cumplirán en cualquiera de los puntos destinados a este objeto en Africa, Canarias o Ultramar, trazando la norma legal de que las penas graves se extingan fuera de la Metrópoli. En la Ley de Bases para la reforma y mejora de las cárceles y presidios y para el planteamiento de un buen sistema penitenciario, votada por las Cortes Constituyentes en 11 de Octubre de 1879, se establecen las Colonias penitenciarias, diciendo en la base octava:

"Si las penas perpetuas se impusieran en equivalencia a las de muerte por haberse decretado la supresión de ésta para toda clase de delitos, se cumplirán en los Establecimientos que se creen al efecto con el nombre de Colonias penitenciarias en las posesiones españolas del Golfo de Guinea o de las Islas Filipinas. También deberán cumplir sus condenas en estos Establecimientos los sentenciados a relegación perpetua y los penados, tenidos por incorregibles, a causa de no haber dado pruebas ni siquiera esperanzas de corrección o enmienda..."

En 26 de Enero de 1889 se promulgó un Decreto por el cual se creaba una Colonia penitenciaria en Mindoro. Si bien hay que reconocer que las Colonias de la Ley de Bases, lo mismo que la de la isla de Mindoro, no llegaron a tener realidad más que en la *Gaceta*, no se puede negar el antecedente legal y, como dato importante, la existencia de un estado de opinión en los legisladores del siglo XIX favorable al establecimiento de Colonias penales en nuestros territorios extrapeninsulares. Y si entonces llegó a constituir esa cuestión un tema de palpitante actualidad y de preocupación para penólogos y políticos, que derivó repetidas veces hacia pronunciamientos favorables para dichas Colonias, aunque dificultades de orden presupuestario impidieran su implantación, hoy el mismo tema adquiere caracteres de inaplazable urgencia a causa de nuevos factores que se han presentado en el campo penitenciario y que plantean un problema a esta rama de la Administración pública que es preciso resolver de una manera rápida y eficaz.

Aparte de la absurda vida presidial—que la República tiene que reformar radicalmente—, con sus talleres por contrata, donde los hay; con la ociosidad del penado, que pervierte en vez de corregir; con ese encierro de masas humanas, que aísla al hombre de su medio y de su familia para devolverle con unos hábitos distintos a los que necesita al enfrentarse nuevamente con la vida libre, y con otros inconvenientes que sería prolijo enumerar, la República se encuentra hoy con dos cosas nuevas que vienen a dar al problema penitenciario caracteres agudos: 1.ª, la supresión de la pena de muerte; 2.ª, el nuevo tipo de delincuente autodenominado social, o sea el delincuente *extremista*, que ha de producir un contingente de alguna consideración.

La supresión de la pena de muerte equivale, en nuestro sistema penal, a la desaparición de toda pena de carácter eliminatorio, ya que no contamos con ningún medio punitivo que sustituya gradualmente a la pena suprimida. El valor que aquella pudiera representar en el orden intimidativo, único que se le podía conceder, ha desaparecido, y es preciso buscarle un sustitutivo, que muy bien pudiera hallarse en la pena de deportación a una Colonia penitenciaria.

El nuevo tipo de delincuente *extremista*, que nie-

ga la autoridad y se lanza a los mayores desmanes contra la propiedad y contra las personas, no se avendría fácilmente, en colectividad, a permanecer en un Establecimiento penal sujeto a una disciplina de absoluta necesidad para el imperio del orden y encerrado entre muros; las tentativas de evasión y de desorden serán frecuentes; la alarma en la opinión pública llegará a traducirse en inquietudes, primero, y en protestas, después.

En cambio, colocada esta clase de penados en una Colonia de nuestras posesiones del Africa Occidental, en buenas condiciones sanitarias, con un trabajo útil y sobre todo alejado de las organizaciones extremistas, puede desenvolver su vida, fuera de las influencias de las propagandas y de las excitaciones, en un plan de sosiego espiritual y de trabajo bienhechor que les convierta en penados laboriosos y obedientes y en ciudadanos útiles al final del cumplimiento de sus condenas.

No solamente de individuos de estas clases debe nutrirse la Colonia que se proyecta, sino que también deben enviarse a ella los sentenciados a penas de larga duración, para quienes la vida colonial puede constituir un campo de esperanza que no haga caer sus espíritus en un negro pesimismo, percatándose, al mismo tiempo, de que realizan una labor de utilidad pública en beneficio del Estado, y, por último, puede llegarse a la unión del penado con su familia, alcanzando el beneficio de colono libre y aun el de propietario condicional, puesto que las grandes extensiones de terrenos sin cultivo permiten llegar a esta conclusión colonizadora.

Se evitarán los conflictos que plantea la mano de obra penal en competencia con la industria libre en la Península, y, en fin, debe aspirarse a que la Colonia llegue a vivir a sus propias expensas, con el producto del trabajo de los mismos penados, amortizando los gastos primarios de explotación y dando el rendimiento que es de esperar en una colectividad de trabajadores, con terrenos vírgenes, con elementos de trabajo y con el apoyo tutelar del Estado.

No debe estimarse en ningún caso como una agravación de la pena el ser destinado a la Colonia, sino que, por el contrario, la vida al aire libre, un trabajo que debe ser remunerador, un régimen de semilibertad y una esperanza de tener a su lado a la familia y de considerarse apto y suficiente para el sostenimiento de la misma, juntamente con una abreviación considerable de la pena, son circunstancias que deben ser estimadas como de excepción a su favor.

La Colonia penal, no sólo es compatible con las penas reformadoras o correccionales, sino que constituye un complemento eficaz de ellas. Todo sistema penal persigue hoy dos fines esenciales: la defensa social y la reforma del culpable, y a ambos fines atiende la Colonia penal o penitenciaria.

Lo que se requiere es situar la Colonia en sitio salubre, que no ocasione perjuicios a los colonos libres y que el penado sea sometido a un régimen de humanidad que no deje vislumbrar sedimentos de trabajos forzados. La sombra de éstos, los climas o tierras insalubres y el abandono moral y material en que algunas naciones han sumido al deportado, son las causas muy justificadas de que el sistema haya tenido detractores.

Ejemplos de otros países; antecedentes legislativos, en el nuestro; las opiniones de los penitenciaristas; los excelentes resultados de nuestra suprimida Colonia de Ceuta; la conveniencia para la República de buscar un sustitutivo racional a la pena de muerte y alejar de la Península a esa nueva modalidad de delincuente extrémista y exaltado que lleva el desorden a nuestros Establecimientos penitenciarios; la carencia de trabajo en éstos y un buen sentido económico, son circunstancias que aconsejan la implantación de una COLONIA PENAL EN EL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA. Como no se puede pensar en el norte de Marruecos por impedirlo un Tratado internacional, hay que dirigirse al Africa Occidental y fijarse en los terrenos de Guinea o en la Península de Río de Oro. De los territorios de Guinea hay que descartar la parte continental, por sus deficientes condiciones sanitarias, ya que la mosca que transmite la terrible *tripanoso-miasis* o enfermedad del sueño, y el *anofelez*, mosquito transmisor del paludismo, se encuentran en el Continente; lo mismo sucede en las Islas de Fernando Poo y Corisco; las de Elobey Grande y Chico son insuficientes, por su poca extensión, y, por tanto, sólo nos queda una isla que no presenta los inconvenientes expresados: la de Annobón.

El Director de Sanidad de los territorios coloniales de Guinea, Doctor Suárez, afirma que en la Isla de Annobón no existe la mosca *tse-tse* y que las condiciones sanitarias de esta isla son excelentes. No lo son menos las de seguridad para contener penados, por su distancia del Continente y de las demás islas, sus grandes acantilados y no ser ruta de barcos extranjeros, no existiendo, por tanto, el menor incentivo para las tentativas de evasión. D. Diego Saavedra, en su obra "España en Africa Occidental", describe la Isla de Annobón después de haberla recorrido; otros autores coinciden en idénticos extremos, pudiendo decirse de dicha isla, con datos contrastados, lo siguiente: Pasada la Línea Ecuatorial, a los 1° 25' lat. S. y 9° 20' long. E. de Madrid, a cien millas de la posesión portuguesa de Santo Tomé y a unas 190 del Continente africano, la Isla de Annobón, la más alejada de tierra española, eleva a 400 metros sobre el nivel del mar su "Pico do Fogo", antiguo volcán, hoy dormido, con nombre recuerdo de la dominación lusitana, y en cuyo cegado cráter las aguas pluviales formaron el llamado "Lago

HAZAFIN", erguido cuenco lacustre, semejante a los de Moka.

La superficie total de esta isla no excede de 18 kilómetros cuadrados. Muy rica en aguas y con suelo fértil, se han ensayado con éxito los cultivos de cacao, café, tabaco y algodón; pero en la actualidad el único producto de explotación es el coco, producido espontáneamente.

También abundan, siendo objeto de pequeño tráfico, el ganado cabrío y de cerda y las aves de corral.

Una de las dificultades para la explotación de la isla es la configuración de sus costas, formadas en casi todo su perímetro por elevados acantilados, llenas de bajos rocosos, sobre los que la mar bate constantemente, haciendo imposible su acceso. Tan sólo en la parte septentrional, en el punto denominado San Antonio, se encuentra, entre arrecifes, un trozo de playa utilizable para las operaciones de embarque y desembarque.

Por tal circunstancia, allí se ve aglomerado numeroso caserío indígena, allí se emplazaron el puesto de la Guardia Colonial y la Misión, allí, en fin, ha venido a establecerse la capitalidad de la isla. A más de éste hay otros dos poblados: el de San Pedro, en la costa Sur, desde el que se divisan los islotes Adams, Santarem, Escobar y Fernando Poo, nombres que traen a la memoria los primeros navegantes de estas regiones, y el de San Juan, situado también en la zona meridional, ambos con muy escaso vecindario.

La población annobonesa, en disminución constante, no excede hoy de mil trescientos habitantes, según cálculos autorizados. Negros de carácter tranquilo, entusiastas por la bebida y la holganza, excepción hecha de las tareas de la pesca, en las que son muy diestros y atrevidos, no ofrecen muchas condiciones que los favorezca. Descendientes de esclavos allí abandonados cuando la trata, según se dice, el roce que tuvieron primero con portugueses y después con nosotros, les ha dado una semicultura que de momento hace formar buen concepto de ellos, mas después de esa impresión engañosa, al ver su amor al ocio, su inclinación al alcohol, su miseria, supersticiones y vicios, no se halla sistema ni predicación para redimirlos.

Por la descripción que antecede se puede apreciar la indicación de la citada isla para establecer en ella una Colonia penal: 18 kilómetros cuadrados de suelo fértil, aguas abundantes, alejada cien millas de la isla de Santo Tomé y 190 del Continente y con excelentes defensas naturales, parece indicada para el fin propuesto.

Pueden darse en muy buenas condiciones el café, cacao, algodón y tabaco, aparte de otros ensayos que aconsejen los técnicos, y puede, igualmente, explotarse la pesca, que hallaría mercado seguro en la isla de Fernando Poo.

La Dirección general de Colonias y Marruecos tiene terminado el expediente para sacar a concurso el servicio de comunicaciones y transporte entre España y aquellas Colonias, y en este expediente va incluido el servicio a la isla de Annobón, una vez cada mes. En esta isla viven normalmente las ovejas y las gallinas y se producen las hortalizas, cosa que no ocurre en muchos puntos del Continente y de las otras islas.

El trabajo del penado al aire libre no puede realizarse más que durante tres o cuatro horas al día, en las primeras de la mañana, a causa del sol tropical, y sería conveniente pensar en trabajos sencillos, de entretenimiento, bajo techado, en las horas sobrantes del día.

Algunos escritores en revistas, y entre ellos Francisco Madrid, en un periódico de Barcelona de Abril último, abogan en pro del establecimiento de la Colonia penal en Río de Oro. El clima de la península de Río de Oro es mucho mejor que el de Guinea, asegurando el Coronel Bens, que ha vivido allí durante veintidós años, que es muy semejante al de las Islas Canarias. El trabajo en Río de Oro puede ser realizado por un europeo en condiciones normales.

La península carece de terrenos cultivables y de agua, que ha de ser transportada en bidones o en barcos aljibes desde Las Palmas. La Colonia penal podría tener ocupación en la pesca, que es muy abundante en aquellos lugares; en la preparación de conservas de pescado, y en la salazón de éste.

En Río de Oro hay piedra y arena para las construcciones. El sitio de emplazamiento podría ser la parte más estrecha de la península, en el paraje conocido por Botalja, con objeto de, con un fuerte y dos fortines, cortar por aquella parte el paso al Continente de los penados y, a la península, de los moros del desierto.

Botalja dista unos 20 kilómetros de Villa Cisneros y tres del Itsmo; el ancho del territorio por esta parte es de un kilómetro. La estación de aprovisionamiento de agua y víveres es Las Palmas; los barcos corrientes, de escasa marcha, tardan de este puerto a Villa Cisneros unas treinta y seis horas.

La Península de Río de Oro mide 37 kilómetros de longitud. De poderse resolver el problema del agua, bien con alumbramientos de corrientes artesianas o con la instalación de máquinas potabilizadoras del agua del mar, Río de Oro sería aconsejable para la instalación de una Colonia penitenciaria de tipo industrial pesquero.

Patente la evidencia de la necesidad de una Colonia penitenciaria para alejar de la Metrópoli a los penados de mayor temibilidad y al mismo tiempo se consigue poblar territorios españoles casi inhabitados y ponerlos en condiciones de producción, resultando, del estudio practicado, que los dos puntos aconsejables para la instalación de la Colonia son la isla de An-

nobón y la península de Río de Oro, por sus condiciones de salubridad; corresponde a los técnicos determinar el lugar de emplazamiento y las modalidades de construcción y alojamiento, si bien puede adelantarse que en Annobón las construcciones de nipa, tan corrientes en aquellos territorios, resultan las más prácticas y económicas, ya que la materia prima se encuentra en la misma isla y los indígenas tienen una gran habilidad para esta clase de construcciones. Independientemente, deben construirse edificios sólidos para viviendas del personal, locales de aislamiento, oficinas, enfermería, almacenes, etc.

Tanto en Annobón como en Río de Oro existe piedra en abundancia.

Los penados de la Colonia deben ser individuos mayores de veintidós años y menores de cuarenta, sentenciados a penas de más de catorce años de duración, y los que faltándoles más de cuatro para la extinción de sus condenas, sean declarados incorregibles o cometan nuevo delito, hallándose en prisión; también deben ser destinados a la Colonia los penados a quienes se les aprecie, en las sentencias, la tercera reincidencia, siempre que los años a extinguir sumen más de seis.

En todo caso, el destino de estos penados a la Colonia se hará mediante certificado facultativo que acredite en ellos la resistencia y el vigor físico necesarios para vivir en clima tropical. También será reintegrado a la Península el penado que presente síntomas de inadaptabilidad al clima de la Colonia.

Un Reglamento especial determinará la vida y régimen de la Colonia, pudiendo decretarse la libertad condicional de los penados al llevar cumplida la mitad de sus penas, aunque con residencia obligada en los territorios coloniales hasta el cumplimiento de las tres cuartas partes.

El personal directivo, administrativo, sanitario, de enseñanza y de custodia percibirá sus haberes con los aumentos que disfrutaran los demás funcionarios coloniales; procederá del Cuerpo de Prisiones y se reclutará entre voluntarios para este servicio.

La inspección de la Colonia puede quedar atribuida al Gobernador general de los territorios, pudiendo, si la Colonia se establece en Annobón, delegar en el Juez de instrucción de Santa Isabel, sin perjuicio de la dependencia, en todos los órdenes, del Ministerio de Justicia y la Dirección general de Prisiones.

Para el mantenimiento del orden procede organizar un destacamento de la Guardia Colonial, compuesto de cincuenta blancos, al mando de un Oficial, un sargento y dos cabos de la Guardia civil, estando todos a las órdenes del Director de la Colonia, o de soldados del Ejército, si fuere implantada en Río de Oro.

La organización técnica de los trabajos debería asignarse a un Ingeniero o Perito agrónomo, o a

un Ingeniero industrial, según se establezca en la isla o en la península mencionadas.

Acaso fuera oportuno pensar en el aprovechamiento de ambas posesiones, eligiendo la Isla de Annobón para Colonia penal con individuos sentenciados a penas graves e incorregibles, y la Península de Río de Oro, para destino de deportados exclusivamente.

Otros detalles de funcionamiento, régimen y organización no se especifican por no caber en los límites de esta breve exposición de motivos.

Por las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Justicia se procederá a designar, con la mayor prontitud, una Comisión de funcionarios, compuesta de técnicos del servicio penitenciario, de la construcción y agrono-

mía y de Sanidad, que visite los territorios españoles de Río de Oro y la isla de Annobón, en la Guinea, para elegir el sitio en que hayan de establecerse una o más Colonias penales para deportados o penados que se hallen en las especiales condiciones que oportunamente habrán de fijarse.

Art. 2.º Con destino al abono de los gastos de viaje y las dietas que hayan de devengar los funcionarios que constituyan la expresada Comisión, queda autorizado el Gobierno para presentar a las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario por la cantidad de 50.000 pesetas, en que se cifra el cálculo de gastos, como adición al capítulo 8.º, artículo único, de la Sección 3.ª, del Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Dado, etc.

INFORMACIÓN DE PERSONAL

Día 19 de Agosto.

Admitiendo la renuncia de su cargo de Guardián de Prisiones a D. José García Rufino, Guardián de la prisión provincial de Las Palmas, y disponiendo sea baja en el escalafón de los de su clase.

Día 24 de Agosto.

Trasladando, a su instancia, a D. Carlos Clavero Jiménez, Jefe de servicios de la prisión central del Puerto de Santa María, a la central de Cartagena.

Trasladando, a su instancia, a D. Mariano Enebral de la Fuente, Oficial electo de la prisión provincial de Sevilla, a la de Jaén.

Ordenes del día 25 de Agosto.

Trasladando, por permuta en sus respectivos destinos, a los Directores de primera clase del Cuerpo de Prisiones, D. Primitivo Gallego Delgado y don Eduardo Cadenas García, de las prisiones provinciales de Vitoria y Ciudad Real, respectivamente.

Ordenes del día 26 de Agosto.

Trasladando a D. Vicente Rodríguez Ferrer, Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y Director de la prisión provincial de mujeres de Valencia, a la prisión provincial de Málaga, como Director de la misma.

Trasladando a D. Miguel Villarrubia García Chico, Director de segunda clase del Cuerpo de Priso-

nes y de la prisión provincial de Málaga, a la central de Cartagena, como Director adjunto de la misma.

Trasladando a D. Lucio Saldaña Pérez, Oficial electo de la prisión provincial de Sevilla, a la central de mujeres de Alcalá de Henares.

Ordenes del día 27 de Agosto.

Trasladando, por exigencias del servicio, a don Germán Olarieta Crespo, Oficial de la prisión provincial de Cuenca, a la provincial de Sevilla.

Trasladando, a su instancia, a D. Alejandro Gregori Delgado, Oficial de la prisión de partido de Fuente de Cantos, a la provincial de Badajoz.

Disponiendo se reintegren a su anterior destino de Oficiales de la prisión celular de Madrid, D. Acacio Pérez González y D. Ramón F. Crespo Seisdedos, Oficiales del Cuerpo de Prisiones, que fueron trasladados a las preventivas de Cazalla de la Sierra y Morón, respectivamente, por haber cesado las circunstancias que exigieron su destino a dichas preventivas.

Disponiendo que el Oficial D. Vicente Mata Herrezuelo se reintegre a su anterior destino en la preventiva de Fuente de Cantos, por haber cesado las exigencias de servicio que obligaron a trasladarle a la de Cazalla de la Sierra.

Trasladando al Oficial D. Buenaventura Fernández López, que por exigencias del servicio lo fué a la preventiva de Cazalla de la Sierra, a la celular de Madrid, a su instancia, por haber cesado las cir-

circunstancias que exigieron su destino a la referida preventiva y no ser preciso en su anterior destino de Oficial de la prisión central de Guadalajara.

Concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria a D. Emilio Sembí Alejandro, Oficial electo del Reformatorio de adultos de Ocaña y que venía prestando sus servicios como Oficial adscrito a la Sección de Personal de esta Dirección general.

Ordenes del día 30 de Agosto.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a Directores de primera clase del Cuerpo de Prisiones, a los Directores de las prisiones siguientes, que continuarán prestando sus servicios en las mismas: D. Carlos Hidalgo Valero, de la provincial de Lugo; don Isidro Castellón López, de la provincial de Zaragoza; D. Juan López Ridocci, de la provincial de Tarragona; D. Maximiliano Rodríguez Carrascosa, de la provincial de Cádiz; D. Amancio Tomé Ruiz, de la provincial de Jaén, y D. Florencio Palomeque Alonso, de la provincial de Avila.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, a D. Rafael Morales Morales, Director de la prisión central de Guadalajara, que continuará prestando sus servicios en la misma.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino a las prisiones que se indican, a los Subdirectores-Administradores de las prisiones siguientes: D. Luis Morillas López, de la celular de Valencia, a la provincial de Zamora; D. Tomás de Miguel Frutos, de la provincial de Burgos, a la central de la misma localidad, como Director adjunto de la misma; D. Teodoro Quirós Toledano, de la provincial de Tarragona, a la de Las Palmas; D. Félix Antiga Fernández, de la provincial de Gerona, a la misma, como Director adjunto, y D. Eloy Molina Aguilera, de la provincial de mujeres de Valencia, a la misma, como Director de ella.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, a D. Leopoldo Elices Camús, Subdirector-Administrador de la prisión provincial de Córdoba, con destino a la provincial de Granada, como Director adjunto de la misma.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, a D. Leopoldo Elices Camús, Director adjunto electo de la prisión provincial de Granada, que continuará en el mismo cargo.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, a D. Gabino Gaytán Talavera, Subdirector-Administrador de la prisión provincial de Zamora, con

destino a la provincial de Badajoz, como Director adjunto de la misma.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 6.000 pesetas, a los Subdirectores-Administradores de las prisiones que se indican, que continuarán prestando sus servicios en las mismas: D. José Caveró Albisú, de la provincial de Pamplona; D. José Otermin Conde, de la provincial de Badajoz; D. Francisco Díaz Madroñero Abad, de la provincial de León; D. Fernando Nieto Marín, electo de la provincial de Málaga; D. Samuel B. Sáez Sánchez, de la central de San Miguel de los Reyes; D. Pedro Bernal Martínez, de la central de Cartagena, y D. Angel López Sáiz, de la provincial de Santander.

Trasladando a D. Rafael Navarro Acosta, Subdirector-Administrador electo de la prisión central de San Fernando, a la provincial de Cáceres.

Trasladando, a su instancia, a los Subdirectores-Administradores de las prisiones que se indican a las siguientes: D. José Martínez López, de la provincial de Ciudad Real, a la de mujeres de Valencia, y D. Fernando Nieto Marín, electo de la provincial de Málaga, a la central de San Fernando.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a la categoría de Subdirectores-Administradores del Cuerpo de Prisiones, con destino a las prisiones que se indican, a los Jefes de servicios de las prisiones siguientes: D. Francisco Balmisa Corrales, de la central de Burgos, a la provincial de Zamora; D. Jesús Sánchez Trigueros, de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, a la celular de Valencia; don José Rodríguez Hernández, de la central de Figueras, a la provincial de Tarragona; D. José María López de Silva, de la central del Puerto de Santa María, a la provincial de Málaga; D. Enrique Soler de la Pedraja, de la central de Figueras, a la provincial de Gerona; D. Eusebio Cañas Checa, de la central de Cartagena, a la provincial de Córdoba.

Trasladando, a su instancia, a los Subdirectores-Administradores de las prisiones siguientes: D. Fernando Marrón Alonso, de la provincial de Cáceres, a la de Burgos; D. Faustino Rivero de la Torre, de la provincial de Zaragoza, a la de Ciudad Real, y D. Santos Ibáñez Sáez, de la provincial de Gerona, a la de Zaragoza.

Promoviendo, en turno de antigüedad, a la categoría de Oficial primero, Jefe de servicios del Cuerpo de Prisiones, a D. Eduardo Carantofia Gullón, Jefe de servicios de la Colonia penitenciaria del Dueso.

Trasladando, por permuta en sus respectivos destinos, a los Oficiales D. Francisco Año Ferrus y D. Andrés Romero Selas, de la provincial de Córdoba y celular de Barcelona, respectivamente.

Con fecha 27 del actual fueron firmados los Decretos promoviendo a la categoría de Jefes superiores, de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, a don Luis Ochaita y Luca de Tena, D. Ramón del Campo y Fumo y D. José Martínez Garvía, en turno de méritos el primero y de antigüedad los otros dos, que continuarán al frente de las Direcciones del Reformatorio de adultos de Ocaña, provincial de Valladolid y de Huelva, respectivamente.

Licencias y permisos.

Día 23.—Veinte días permiso a D. Manuel Suárez García, Director de la prisión de Albacete.

Día 24.—Diez días permiso a D. Julián Bailesteros, Oficial de la prisión de Getafe.

Quince días permiso a doña Consuelo Pérez Terán, Auxiliar femenino de la prisión de mujeres de Barcelona.

Quince días permiso a D. Joaquín Fernández Cienfuegos, Oficial de la Central de Burgos.

Quince días permiso a doña Luisa Fernández de Mendiá, Auxiliar femenino de la prisión de mujeres de Madrid.

Seis días permiso a D. Félix García Carrasco, Guardián de la prisión del Reformatorio de Ocaña.

Quince días permiso a D. Casto Culla Blasco, Oficial de la prisión de Alcañiz.

Quince días permiso a doña Julia Trigo Seco, Jefe de servicios de la prisión de mujeres de Madrid.

Quince días permiso a D. José María Porqueras Bañeras, Médico de la prisión de Lérida.

Quince días permiso a D. Angel Gordo, Maestro de la prisión de Cáceres.

Quince días permiso a doña Carmen Trappero Calleja, Maestra de la prisión de mujeres de Madrid.

Quince días permiso a D. Diego Romero Aguilar, Jefe de servicios de la prisión celular de Madrid.

Quince días permiso a D. Miguel Crespo Fernández, Médico de la prisión de La Coruña.

Día 27.—Cinco días permiso a D. Luis Calocha, Oficial de la prisión central de Burgos.

Tres días de prórroga de permiso a D. Alfonso de Rojas, Director de la prisión celular de Barcelona.

Día 29.—Ocho días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo, a D. Joaquín Morcillo, Director de la prisión de Lérida.

Día 30.—Tres días permiso a D. Joaquín González Barrios, Oficial de la prisión de Salamanca.

Treinta días de licencia a D. Germán Egido, Oficial de la prisión de Soria.

Idem idem a D. José de Vilches, Oficial de la de Almería.

Idem idem a D. Fernando Menéndez, Oficial de la de Sahagún.

Idem idem a D. Buenaventura Cabrerizo, Guardián de la Colonia del Dueso.

Treinta días de prórroga de licencia a don José Martín Martínez, Director de la de Castellón de la Plana.

Treinta días de prórroga de licencia a don Carlos Rey-Stolle, Médico de la de Zaragoza.

Treinta días de prórroga de plazo posesorio a D. Modesto Alvarado, Oficial de la de Cáceres.

Quince días de permiso a D. Arturo Torres y Molina, Maestro de la de Salamanca.

Quince días de permiso a D. Joaquín Rubio Rodríguez, Jefe de la de Alcázar de San Juan.

Quince días de permiso a D. Manuel Díaz Crespo, Oficial de la de Jaén.

Quince días de permiso a D. Eduardo Castañeda Boada, Médico de la central de Guadalupe.

Quince días de permiso a D. Ramón Donallo, Oficial de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Quince días de permiso a D. Angel de Buergo, Maestro del Reformatorio de Ocaña.

Diez días de permiso a D. Luis Guzmán, Director de la prisión de mujeres de Madrid.

Diez días de permiso a D. Teófilo Arias, Oficial de la prisión central de Cartagena.

Quince días de permiso a D. Francisco Rattia Sedano, Jefe de la de partido de Guadix.

Quince días de permiso a D. Miguel Pérez Blasco, Director de la provincial de Badajoz.

Diez días de permiso a D. Salvador López Sapiña, Oficial de la central de Figueras.

Toda la correspondencia relacionada con este periódico debe dirigirse al Director.

Blasco de Garay, 26, 1.º. Icha.
REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
Madrid, 30 de Agosto de 1932

Número 9

Vida Penitenciaria

con fecha 17 del actual, fueron promovidos los Decretos promoviendo a la categoría de jefes superiores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, a don Luis Ochaita y Luca de Tena, D. Ramón del Campo y Fumo y D. José Martínez García, en turno de méritos el primero y de antigüedad los otros dos, que continuarán al frente de las Direcciones del Reformatorio de adultos de Ocaña, provincial de Valladolid y de Huelva, respectivamente.

Licencias y permisos.

Día 23.—Veinte días permiso a D. Manuel Suárez García, Director de la prisión de Albacete.

Día 24.—Diez días permiso a D. Julián Ballesteros, Oficial de la prisión de Getafe.

Quince días permiso a doña Consuelo Pérez Terán, Auxiliar femenino de la prisión de mujeres de Barcelona.

Quince días permiso a D. Joaquín Fernández Cienfuegos, Oficial de la Central de Burgos.

Quince días permiso a doña Luisa Fernández de Mendiá, Auxiliar femenino de la prisión de mujeres de Madrid.

Seis días permiso a D. Félix García Carrasco, Guardian de la prisión del Reformatorio de Ocaña.

Quince días permiso a D. Casto Culla Blasco, Oficial de la prisión de Alcañiz.

Quince días permiso a doña Julia Trigo Seco, Jefe de servicios de la prisión de mujeres de Madrid.

Quince días permiso a D. José María Perquerías Bañeras, Médico de la prisión de Lérida.

Quince días permiso a D. Ángel Gordo, Maestro de la prisión de Cáceres.

Quince días permiso a doña Carmen Trapero Calleja, Maestra de la prisión de mujeres de Madrid.

Quince días permiso a D. Diego Romero Aguilar, Jefe de servicios de la prisión celular de Madrid.

Quince días permiso a D. Miguel Crespo Fernández, Médico de la prisión de La Coruña.

Día 27.—Cinco días permiso a D. Luis Calocha, Oficial de la prisión central de Burgos.

Tres días de prórroga de permiso a D. Alfonso de Rojas, Director de la prisión celular de Barcelona.

Día 29.—Ocho días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo, a D. Joaquín Morello, Director de la prisión de Lérida.

Día 30.—Tres días permiso a D. Joaquín González Barrios, Oficial de la prisión de Salamanca.

Treinta días de licencia a D. Germán Egido, Oficial de la prisión de Soria.

Idem idem a D. José de Vilches, Oficial de la de Almería.

Idem idem a D. Fernando Menéndez, Oficial de la de Sahagún.

Idem idem a D. Buenaventura Cabrerizo, Guardian de la Colonia del Dueso.

Treinta días de prórroga de licencia a don José Martín Martínez, Director de la de Castellón de la Plana.

Treinta días de prórroga de licencia a don Carlos Rey-Stolle, Médico de la de Zaragoza.

Treinta días de prórroga de plazo posesorio a D. Modesto Alvarado, Oficial de la de Cáceres.

Quince días de permiso a D. Arturo Torres y Molina, Maestro de la de Salamanca.

Quince días de permiso a D. Joaquín Rubio Rodríguez, Jefe de la de Alcazar de San Juan.

Quince días de permiso a D. Manuel Díaz Crespo, Oficial de la de Jaén.

Quince días de permiso a D. Eduardo Castañón Roda, Médico de la central de Guadalajara.

Quince días de permiso a D. Ramón Donato, Oficial de la Escuela de Botánica de Alcala de Henares.

Quince días de permiso a D. Ángel de Buengo, Maestro del Reformatorio de Ocaña.

Diez días de permiso a D. Luis Guzmán, Director de la prisión de mujeres de Madrid.

Diez días de permiso a D. Trófilo Armas, Oficial de la prisión central de Cartagena.

Quince días de permiso a D. Francisco Rina Sedano, Jefe de la de partido de Guadix.

Quince días de permiso a D. Miguel Pérez Blasco, Director de la provincial de Badajoz.

Diez días de permiso a D. Salvador López Sapiña, Oficial de la central de Figueras.

Toda la correspondencia relacionada

Madrid, 30 de Agosto de 1932

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Blasco de Garay, 26, 1.º dcha.